

EDICTO

LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

HACE SABER

Que, en relación con la Sociedad **CI INTERSERVICES S.A.S**, el Director de Hidrocarburos expidió la **Resolución 01092 del 24 de junio de 2026**, *“Por la cual se autoriza a la C./ INTEGRAL SERVICES & MARITIME LOGISTICS S.A.S. con sigla CI INTERSERVICES S.A.S. identificada con NIT 900.425.888 - 2 para ejercer la actividad de Distribuidor Minorista a través de la Estación de Servicio Marítima denominada “ROMA 101” de matrícula No. MC-05-0206-AN, ubicada en los Terminales Marítimos del Puerto de Cartagena, Bolívar”*.

Con el fin de notificar la citada Resolución, se fija Edicto en lugar público (página web del Ministerio de Minas y Energía)¹, por el término de cinco (05) días hábiles a partir del 22 de julio de 2026 a las 7:00 a.m., con la advertencia de que contra la **Resolución 01092 del 24 de junio de 2026** procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente ante este Despacho² dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10 de 1961.



LUIS HERNANDO PINEDA MONTES

Secretario Ejecutivo
Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Luis Hernando Pineda Montes
Revisó: Yolanda Patiño Chacón
Aprobó: Luis Hernando Pineda Montes

Nota: Ver a continuación adjunta Resolución 01092 del 24 de junio de 2026 en (5) folios

¹ Página Web <https://www.minenergia.gov.co/repositorio-normativo/notificaciones-administrativas>

² Ante el Director de Hidrocarburos.



RESOLUCIÓN NÚMERO 01092 DE 2026

(24 Junio 2026)

Por la cual se autoriza a la C.I INTEGRAL SERVICES & MARITIME LOGISTICS S.A.S. con sigla CI INTERSERVICES S.A.S. identificada con NIT 900.425.888 - 2 para ejercer la actividad de Distribuidor Minorista a través de la Estación de Servicio Marítima denominada “ROMA 101” de matrícula No. MC-05-0206-AN, ubicada en los Terminales Marítimos del Puerto de Cartagena, Bolívar.

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En uso de sus facultades legales, y en especial de las conferidas por el Decreto 381 de 2012, modificado por el Decreto 1617 de 2013, así como por lo dispuesto en el Decreto 1073 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Artículo 212 del Decreto Ley 1056 de 1953, el transporte y distribución del petróleo y sus derivados constituyen un servicio público, por lo que las personas o entidades dedicadas a esa actividad deberán ejercitarla de conformidad con los reglamentos que dicte el Gobierno en guarda de los intereses generales.

Que el numeral 16 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012 “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía”, define dentro de las funciones de la Dirección de Hidrocarburos: Aprobar los requisitos y obligaciones de los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, biocombustibles y gas de uso vehicular.

Que el numeral 24 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012, adicionado por el artículo 8 del Decreto 1617 de 2013, señala que es función de la Dirección de Hidrocarburos establecer los requisitos y obligaciones de los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, biocombustibles y gas de uso vehicular sin perjuicio de las funciones de regulación que fueron reasignadas a la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

Que el artículo 61 de la Ley 1151 de 2007, modificado por el artículo 210 de la Ley 1753 de 2015, estableció como requisito para los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, el registro en el Sistema de Información de Combustibles, SICOM, y facultó al Ministerio de Minas y Energía para reglamentar los procedimientos, condiciones operativas y sancionatorias del Sistema que se requieran.

Que el Artículo 2.2.1.1.2.2.1.4 del Decreto 1073 de 2015, trae entre otras las siguientes definiciones:

“Distribuidor minorista. Toda persona natural o jurídica dedicada a ejercer la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo al consumidor final, a través de una estación de servicio o como comercializador Industrial, en los términos del artículo 2.2.1.1.2.2.3.90. y siguientes del presente Decreto.

Estación de servicio marítima. Establecimiento en donde se almacenan y distribuyen combustibles líquidos derivados del petróleo, destinados exclusivamente para buques o naves.”

Continuación de la Resolución *“Por la cual se autoriza a la C.I INTEGRAL SERVICES & MARITIME LOGISTICS S.A.S. con sigla CI INTERSERVICES S.A.S. identificada con NIT 900.425.888 - 2 para ejercer la actividad de Distribuidor Minorista a través de la Estación de Servicio Marítima denominada “ROMA 101” de matrícula No. MC-05-0206-AN, ubicada en los Terminales Marítimos del Puerto de Cartagena, Bolívar.”*

Que en el Literal C del Artículo 2.2.1.1.2.2.3.90 se establecen los documentos que debe presentar la persona natural o jurídica que esté interesada en ejercer la actividad de distribuidor minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo a través de estación de servicio marítima.

Que mediante el oficio radicado 1-2026-024989 del 27 de mayo de 2026, la sociedad C.I INTEGRAL SERVICES & MARITIME LOGISTICS S.A.S. con sigla, CI INTERSERVICES S.A.S. identificada con NIT 900.425.888 - 2, representada legalmente por la señora Nery Teresa Díaz Romero, inició el trámite de autorización para ejercer la actividad de Distribución Minorista a través de las Estación de Servicio Marítima denominada “ROMA 101” de matrícula No. MC-05-0206-AN, ubicada en los Terminales Marítimos del Puerto de Cartagena, Bolívar; cumpliendo con todos los requisitos remitiendo la documentación solicitada en el literal C del Artículo 2.2.1.1.2.2.3.90 Literal C, Artículo 2.2.1.1.2.2.3.100. del Decreto 1073 de 2015, según obra en el expediente respectivo:

ESTACIÓN DE SERVICIO MARÍTIMA – CI INTERSERVICES S.A.S.	
REQUISITOS DE NORMA: DECRETO 1073 DE 2015, ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.3.90. Literal C ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.3.100.	DOCUMENTO ALLEGADO
1. Copia de los estatutos sociales, estados financieros al momento de su constitución y composición accionaria de la empresa, según el caso.	1. Estatutos de la sociedad CI INTEGRAL SERVICES AND MARITIME LOGISTICS S.A.S. tomados del Acta de Constitución del 1 de marzo de 2011. 2. Certificado de composición accionaria de la sociedad CI INTEGRAL SERVICES AND MARITIME LOGISTICS S.A.S. del 26 de mayo de 2026. 3. Estados de situación financiera con sus respectivas notas de estado a corte del 31 de Diciembre de 2024 y 2025.
2. Certificado de existencia y representación legal -para personas jurídicas- o registro mercantil -para personas naturales-, expedidos con una antelación no superior a tres (3) meses por la respectiva Cámara de Comercio, en el que conste que la actividad a desarrollar dentro de la distribución minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo es a través de una estación de servicio marítima o fluvial según corresponda.	Certificado de Existencia y Representación legal emitido el 6 de mayo de 2026 por la Cámara de Comercio de Cartagena, verificado en el RUES el 19 de junio de 2025, en cual incluye, en su objeto social, distribución minorista a través de estaciones de servicio automotriz, de aviación, fluvial, y marítima, propias arrendadas o en cualquier clase de tendencias.
3. Autorizaciones y/o permisos ambientales correspondientes, expedidos para la respectiva estación de servicio por las autoridades competentes si estas así lo requieren.	Resolución No. 2252 de 2025 “Por medio de la cual se da cumplimiento a la obligación de entrega de un Plan de Contingencias y se dictan otras disposiciones.” De la sociedad CI INTERSERVICES S.A.S., identificada con el Nit 900.425.888-2, para desarrollar las actividades de manejo de combustibles en aguas de la Bahía de Cartagena a través de artefactos navales, del 9 de diciembre de 2025.
4. Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, expedida en los términos establecidos en el presente	Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1036318 con vigencia desde 2 de febrero de 2026 hasta el 2 de

Continuación de la Resolución “Por la cual se autoriza a la C.I INTEGRAL SERVICES & MARITIME LOGISTICS S.A.S. con sigla CI INTERSERVICES S.A.S. identificada con NIT 900.425.888 - 2 para ejercer la actividad de Distribuidor Minorista a través de la Estación de Servicio Marítima denominada “ROMA 101” de matrícula No. MC-05-0206-AN, ubicada en los Terminales Marítimos del Puerto de Cartagena, Bolívar.”

decreto, en la cual debe aparecer expresamente determinada la estación de servicio sobre la cual versa la solicitud, acompañada del clausulado general con sus correspondientes anexos, así como copia del recibo de pago, en los montos establecidos.	febrero de 2027, emitida por Compañía LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, con los requisitos contemplados en el Decreto 1073 de 2015. Además, se adjunta certificado de paz y salvo de pago.
5. Certificado de conformidad expedido por un organismo de certificación acreditado, sobre el cumplimiento de los requisitos contemplados en el reglamento técnico expedido por las autoridades competentes, de la estación de servicio sobre la cual versa la solicitud que se tramita.	Certificado de Inspección EDSM-2025-009-1 expedido por SAYBOLT DE COLOMBIA S.A.S. sobre el cumplimiento de los requisitos contemplados en la Resolución 40198 de 2021 de la Estación de Servicio Marítima con artefacto naval denominada “EDS MARÍTIMA ROMA 101”, emitido el 24 de agosto de 2025.
6. Certificado de navegabilidad y de operaciones para combustibles, de arqueo, de inspección naval, de inspección de casco, de inspección del equipo contra incendio, de inspección anual, de matrícula para el artefacto naval, patente de navegación, expedido por Dimar, en donde sea aplicable.	Certificado nacional de francobordo No. FBNA660725-3 para el artefacto naval con número de matrícula MC-05-0206-AN, emitido el 20 de enero de 2026. Certificado de seguridad para artefacto naval No. CSNA660725-3 para el artefacto naval con número de matrícula MC-05-0206-AN, emitido el 20 de enero de 2026. Certificado de aptitud para el transporte de hidrocarburos No. AH660725-3 para el artefacto naval con número de matrícula MC-05-0206-AN, emitido el 20 de enero de 2026. Certificado de prevención de la contaminación por hidrocarburos No. OPN660725-3 para el artefacto naval con número de matrícula MC-05-0206-AN, emitido el 20 de enero de 2026, con anexo (suplemento A) Cuadernillo de construcción y equipamiento para buques no petroleros
7. Certificado de inspección y registro de la Capitanía de Puerto cuando se requiera.	Certificado de Matricula MC-05-0206-AN, emitido por la Dimar del 21 de mayo de 2024.
8. Adjuntar el Registro Único Tributario “RUT”, en cumplimiento del artículo 555-2 del Estatuto Tributario, reglamentado a través del Decreto 2788 del 31 de agosto de 2004, o las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen.	Registro Único Tributario de la sociedad C.I INTEGRAL SERVICES & MARITIME LOGISTICS S.A.S., identificada con NIT 900425888-2 con número de formulario 141245086381 emitido el 4 de mayo de 2026.
9. Para el caso de la estación de servicio fluvial, demostrar que ha celebrado contrato de combustibles líquidos derivados del petróleo con un distribuidor mayorista, excepto cuando el solicitante sea también distribuidor mayorista.	N/A En la solicitud versa EDS Marítima.

Continuación de la Resolución “Por la cual se autoriza a la C.I INTEGRAL SERVICES & MARITIME LOGISTICS S.A.S. con sigla CI INTERSERVICES S.A.S. identificada con NIT 900.425.888 - 2 para ejercer la actividad de Distribuidor Minorista a través de la Estación de Servicio Marítima denominada “ROMA 101” de matrícula No. MC-05-0206-AN, ubicada en los Terminales Marítimos del Puerto de Cartagena, Bolívar.”

Que una vez verificada la información allegada por la sociedad C.I INTEGRAL SERVICES & MARITIME LOGISTICS S.A.S. el Grupo de Combustibles Líquidos verificó el cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2,3.90 y 2.2.1.1.2.2.3.100 del Decreto 1073 de 2015, por lo que es procedente expedir la autorización correspondiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar a la C.I INTEGRAL SERVICES & MARITIME LOGISTICS S.A.S. con sigla CI INTERSERVICES S.A.S. identificada con NIT 900.425.888 - 2 para ejercer la actividad de Distribuidor Minorista a través de la Estación de Servicio Marítima denominada “ROMA 101” de matrícula No. MC-05-0206-AN, ubicada en los Terminales Marítimos del Puerto de Cartagena, Bolívar.

Parágrafo 1. La actividad de Distribuidor Minorista a través de la citada estación de servicio marítima comprende el recibo, almacenamiento y distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo destinados exclusivamente para buques o naves, ubicados en la zona de influencia del puerto de Cartagena, con la siguiente capacidad verificada en el certificado de inspección correspondiente:

ROMA 101 (MC-05-0206-AN)		
COMPARTIMIENTO	PRODUCTO	CAPACIDAD (GLS)
Compartimento 1C	VLSFO RMG 380/HSFO RMG 380/MGO/DMA):	174.920,48
Compartimento 2C	VLSFO RMG 380/HSFO RMG 380/MGO/DMA):	155.374,89
Compartimento 3C	VLSFO RMG 380/HSFO RMG 380/MGO/DMA):	147.718,92
CAPACIDAD TOTAL DE ALMACENAMIENTO		478.014,29

Artículo 2. La sociedad CI INTERSERVICES S.A.S., deberá dar cumplimiento con las obligaciones establecidas en el Artículo 2.2.1.1.2.2.3.91 del Decreto 1073 de 2015, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 3. La sociedad CI INTERSERVICES S.A.S., deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 31348 de 2015 modificada por las Resoluciones 31100 de 2020 y 0087 de 2023, por medio de las cuales se establecieron los procedimientos y condiciones para la autorización de los agentes y actores de la cadena de distribución de combustibles y biocombustibles en el Sistema de Información de combustibles – SICOM, como requisito de operación y las demás normas que la modifiquen o sustituyan, en lo que aplique a la calidad de agente que aquí se autoriza.

Artículo 4. La sociedad CI INTERSERVICES S.A.S., deberá solicitar de manera oportuna a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, o quien haga sus veces, la aprobación de las modificaciones que se requieran respecto a la presente autorización, remitiendo los documentos pertinentes para verificar el cumplimiento de los requisitos legales y posteriormente informar al SICOM.

Artículo 5. Por la Oficina Asesora Jurídica, notificar al representante legal de la sociedad CI INTERSERVICES S.A.S., al correo electrónico: gerencia@interservicessas.com, conforme información que reposa en el Certificado de Existencia y Representación Legal, el cual fue verificado en RUES.



Continuación de la Resolución *“Por la cual se autoriza a la C.I INTEGRAL SERVICES & MARITIME LOGISTICS S.A.S. con sigla CI INTERSERVICES S.A.S. identificada con NIT 900.425.888 - 2 para ejercer la actividad de Distribuidor Minorista a través de la Estación de Servicio Marítima denominada “ROMA 101” de matrícula No. MC-05-0206-AN, ubicada en los Terminales Marítimos del Puerto de Cartagena, Bolívar.”*

Parágrafo. Si no pudiere llevarse a cabo la notificación personal se surtirá por Edicto en la forma y por el lapso estipulado en el artículo 28 de la Ley 10ª de 1961.

Artículo 6. Contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante este Despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10ª de 1961.

Artículo 7. En firme esta Resolución, por el Grupo de Combustibles Líquidos remítase copia al Sistema de Información de Combustibles SICOM para la actualización correspondiente.

Dada en Bogotá, D.C., a los 24 días del mes de Junio de 2026.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Julián Flórez Quiroga
Director
Dirección de Hidrocarburos

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Nicolás Calderón Achury

Revisó: Daniela Carolina Ruiz Pedroza

Aprobó: Julián Flórez Quiroga